



Magistrado Ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR20-255  
21 de octubre de 2020

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a una servidora judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 15 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO

La señora Luz Nancy Pineda Barrera, Escribiente en propiedad del Juzgado 002 Penal Municipal de La Plata, mediante escrito recibido en esta Corporación el 7 de octubre de 2020, solicita autorización para residir temporalmente en el municipio de La Argentina, Huila.

La señora Pineda Barrera fundamenta su petición en que su arraigo familiar se encuentra en dicho municipio, a 30 kilómetros de su lugar de trabajo, hay buen servicio de transporte y no afecta el cumplimiento del horario laboral.

El artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación; para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia de la señora Luz Nancy Pineda Barrera, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de La Argentina y La Plata existe una distancia aproximada de 30 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende, se autorizará su residencia temporal en el municipio de La Argentina, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva a la solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo de la peticionaria y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

*Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a una servidora judicial"*

Es de anotar que en el momento existen medidas restrictivas y protocolos de acceso a las sedes judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19, de ahí que la servidora judicial debe estar sujeta a las directrices e instrucciones que imparta el nominador mientras persistan.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de La Argentina a la señora Luz Nancy Pineda Barrera, Escribiente del Juzgado 002 Penal Municipal de La Plata, en razón a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/JDH/DPR